



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO No. 813 - 2024

"POR EL CUAL SE ORDENA EL PAGO DE UNA LICENCIA DE MATERNIDAD A LA SEÑORA SANDRA MARCELA NARVAEZ MOGUEA identificada con C.C. 1.005.624.810 EN CUMPLIMIENTO DE UN FALLO DE TUTELA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales y constitucionales y,

CONSIDERANDO

Que el numeral 2.3 del artículo 6 de la Ley 715 de 2001, dispone que es competencia de los departamentos la de administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargo adoptada de conformidad con esta misma ley.

Que, en virtud del Acuerdo el CNSC No. 20212000021106 del 29 de octubre de 2021, suscrito por la CNSC y el Departamento de Bolívar, modificado por el Acuerdo No. 157 28 de marzo del 2022, por medio del cual se convocó el Proceso de Selección No. 2153 de 2021, para directivos docentes y docentes 2021; la CNSC conformó y adoptó las listas de los elegibles que superaron las etapas de la referida convocatoria.

Que, mediante Decreto No. 0509 del 13 de febrero de 2024, se dio por terminado el nombramiento en provisionalidad que recaía en la docente SANDRA MARCELA NARVAEZ MOGUEA identificada con C.C. 1.005.624.810, en el cargo de Docente de aula, Código 9001, Nivel: Secundaria Área: Idioma Extranjero Inglés en la I.E. PLÁCIDO RETAMOZA SEDE PRINCIPAL del municipio de San Jacinto del Cauca – Bolívar, en atención al nombramiento en Periodo de Prueba del aspirante que alcanzó posición meritatoria y escogió la vacante que ocupaba en provisionalidad dicha docente.

Que la señora SANDRA MARCELA NARVAEZ MOGUEA, presentó acción de tutela en contra de Secretaría de Educación Departamental de Bolívar a efectos de que le fuera reconocida su condición de sujeto especial por embarazo y en consecuencia, se ordenara a la Secretaría de Educación Departamental su reintegro al cargo que venía ocupando antes de su desvinculación.

Que, mediante sentencia del 23 de agosto de 2024, el Juzgado 16 Civil Municipal de Cartagena, tuteló los derechos de la accionante SANDRA MARCELA NARVAEZ MOGUEA, y si se bien no accedió a la pretensión de reintegro al mismo cargo desempeñado como docente de aula, ordenó a la Secretaría de Educación Departamental - Gobernación de Bolívar que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la sentencia, pagara *"a la accionante las prestaciones sociales causadas desde el momento de su desvinculación y el auxilio económico derivado de la licencia de maternidad conforme a lo dispuesto en la Sentencia SU-075 de 2018."*

Que, en cumplimiento de la citada orden judicial, la Profesional Especializada Coordinadora del Grupo de Nómina y Novedades de la Secretaría de Educación de Bolívar, el 16 de septiembre de





GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

813 - 2024

CONTINUACIÓN DEL DECRETO "POR EL CUAL SE ORDENA EL PAGO DE UNA LICENCIA DE MATERNIDAD A LA SEÑORA SANDRA MARCELA NARVAEZ MOGUEA identificada con C.C. 1.005.624.810 EN CUMPLIMIENTO DE UN FALLO DE TUTELA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

2024, efectuó la liquidación de la Licencia de Maternidad de la señora SANDRA MARCELA NARVAEZ MOGUEA, en los siguientes términos:

Salario base de liquidación	\$ 3.259.081
Valor	\$ 13.688.140

Que, a solicitud de la Secretaría de Educación Departamental, la Directora de Presupuesto expidió Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202401093 del 23 de agosto de 2024 por valor de \$94.439.088 para el cumplimiento de sentencias de tutelas por concepto de licencia de maternidad de la Secretaría de Educación.

Que, pese a existir orden judicial mediante la cual se procura el pago de la aludida prestación económica se advierte que la señora SANDRA MARCELA NARVAEZ MOGUEA no ha allegado el certificado de licencia de maternidad que soporte dicho pago.

Que si bien, se hace necesario efectuar el pago de la de licencia de maternidad de la señora SANDRA MARCELA NARVAEZ MOGUEA identificada con C.C. 1.005.624.810 en los términos ordenados por el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Cartagena en sentencia del 23 de agosto de 2024, deberá previamente la beneficiaria de dicha prestación presentar el aludido certificado ante la Dirección de Presupuesto, Contabilidad y Tesorería.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo de tutela proferido por el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cartagena del 23 de agosto de 2024, por el cual se ampararon los derechos fundamentales de la SANDRA MARCELA NARVAEZ MOGUEA identificada con C.C. 1.005.624.810.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconózcase y páguese por concepto de licencia de maternidad por el periodo comprendido desde 27 de febrero de 2024 a la señora **SANDRA MARCELA NARVAEZ MOGUEA** identificada con C.C. 1.005.624.810, la suma de **TRECE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA PESOS (13.688.140)**, de acuerdo a la liquidación que se encuentra en la parte considerativa del presente acto administrativo.





GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

813 - 2024

CONTINUACIÓN DEL DECRETO "POR EL CUAL SE ORDENA EL PAGO DE UNA LICENCIA DE MATERNIDAD A LA SEÑORA SANDRA MARCELA NARVAEZ MOGUEA identificada con C.C. 1.005.624.810 EN CUMPLIMIENTO DE UN FALLO DE TUTELA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Dirección de Presupuesto, Contabilidad y Tesorería realizar los trámites presupuestales, contables y de tesorería correspondientes, para efectuar el pago de la suma descrita en el artículo anterior, previa acreditación de la documentación señalada en las consideraciones del presente acto.

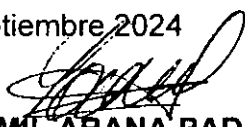
ARTÍCULO CUARTO: Para los fines pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a la Dirección administrativa de Planta y Establecimientos Educativos – Sección Nóminas y Novedades – y a la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Departamental, para el registro de la presente novedad en el sistema de información del recurso HUMANO y en la hoja de vida de la funcionaria.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el contenido del presente Decreto a la docente destinataria, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él proceden los recursos de ley de conformidad con la Ley 1437 del 2011.

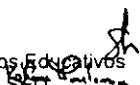
COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco, a los 27 de septiembre 2024


YAMIL ARANA PADAUI
GOBERNADOR DE BOLÍVAR

Vo.Bo.: Rafael Enrique Montes Costa – Secretario Jurídico 

Vo.Bo.: Verónica Monterrosa Torres – Secretaria de Educación 

Vo.Bo.: Shadia Dager Arabia - Director Administrativo de Planta y Establecimientos Educativos 

Vo.Bo.: Katherine Monterrosa Novoa – Jefe Oficina Asesora de Asuntos Jurídicos SED

Elaboró: Guillermo Jose Arrázola Negrette - Contratista SED

